**INFORME SECRETARÍA:** 22 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que:

- La entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA en respuesta a nuestro oficio No. 210 del 9 de agosto de 2023, informó que los demandados no poseen productos financieros con esa entidad. (consec. 023 E.D.)
- 2. Las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en respuesta a nuestro oficio No. 210 del 9 de agosto de 2023, informaron que procedieron a registrar el embargo de los productos financieros de la sociedad CASTIPAL S.A.S. (consec. 25 y 29 E.D.)
- 3. La apoderada judicial de la parte demandante, en cumplimiento a la orden impartida mediante auto No. 1021 del 25 de julio de 2.023, allegó los títulos valores objeto de ejecución en original.

Sírvase Proveer.

## **VANESSA HERNANDEZ MARIN**

Secretaria



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

Auto número: 1148

ASUNTO : AGREGA A LOS AUTOS CONTESTACIONES DE

LAS ENTIDADES FINANCIERAS y TITULO

**VALOR ORIGINAL** 

PROCESO : EJECUTIVO

**DEMANDANTE**: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADA** : CASTIPAL S.A.S.

**HEBERT PALOMINO LOZANO** 

RADICACIÓN : 765203103003-2023-00107-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las entidades financieras BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., emitieron respuesta a nuestro oficio No. 210 del 9 de agosto de 2023, se ordena **AGREGAR** sendas respuestas a los autos y **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante para su conocimiento.

Ahora, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó el título valor pagaré No. 604123 **contentivo de 3 folios en original**, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto No. 1021 del 25 de julio de 2.023, se ordena **AGREGARLO** y **TENERLO** en cuenta en el momento procesal oportuno.

## **NÓTIFIQUESE**,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO Juez

**VHM** 

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8829462cb4d451b2f95cf8ebbe49a2c42ff3f5155e161c1621c28badc2ed9405**Documento generado en 25/08/2023 01:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica